

IVP-038-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día trece de abril del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticinco de marzo del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente:
1. Proceso a seguir para implementar servicio de agua en una Comunidad Urbana.
 2. ¿Cuál fue el proceso realizado por la Comunidad El Tanque para implementar el servicio? En Antiguo Cuscatlán, fue el proceso Legal? ¿Está habilitado el servicio?
 3. ¿Desde qué fecha la tenencia de tierras es un impedimento para aprobar factibilidades?

- II) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 038-14-2015 a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado, Dirección Técnica de ANDA a través de la Unidad de Factibilidades, remitió lo siguiente:

Respecto al punto número uno el cual se refiere al proceso para implementar el servicio de agua en una Comunidad Urbana

El proceso es el siguiente:

a) la Comunidad Solicita Factibilidad de Servicios brindados por ANDA, de ser favorables,

b) la Comunidad presenta planos de aprobación de los sistemas para los cuales se brindó factibilidad, manteniendo los parámetros señalados en factibilidad, luego.

c) Con Los Planos Aprobados, la comunidad notifica a ANDA el Inicio de la Ejecución Física de su proyecto, con lo que la Institución les asigna a un técnico que los acompaña en todo este proceso, dando fe de que la instalación de sus sistemas hidráulicos es conforme a normativas vigente, el técnico efectúa recepción parcial y final de la comunidad.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv, www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610

d) Terminada la ejecución física y concluidas las recepciones de campo, la comunidad presenta tramite de habilitación, por medio del cual se traspasa la infraestructura hidráulica instala y recibida por el técnico bajo escritura de donación, a favor de ANDA.

e) Firmada la escritura de donación, se les extiende a la comunidad Constancia de habilitación, documento que los autoriza para poder tramites sus nuevos servicios en la Gerencia Comercial de ANDA.

Internamente, factibilidades notifica a todas las dependencias de ANDA relacionadas, para atención del nuevo proyecto habilitado; como lo son, la Gerencia Comercial (nuevos servicios), Departamento de Operaciones Regional (enrtonque), Contabilidad (Nuevo sistemas recibidos y su costos), Activo Fijo (sistemas recibidos que pasaran al catastro de redes de ANDA), inclusión Social(seguimiento declaración de interés social). Adjuntando a la presente respuesta el “Procedimiento para trámite y emisión de factibilidad para la conexión a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados de ANDA”, el cual consta de **19 folios** y forma parte integral de la misma.

Aunado a lo anterior se le hace saber a la ciudadana, que ANDA además cuenta con cierta normativa interna dentro de las cuales está el “Procedimiento para la habilitación de Proyectos de acueductos y alcantarillados y para recepciones parciales o finales de Proyectos de acueducto y alcantarillado” dicha información y otros procedimientos de su interés puede encontrarlos disponible en la página institucional www.anda.gob.sv, específicamente en el portal de Gobierno Abierto de ANDA, pudiendo descargarla dicho portal, en el Ítem de **MARCO NORMATIVO** Sub-ítem Otros documentos normativos o al siguiente link:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/otros-documentos-normativos

En donde se desplegará la siguiente imagen:

Norma técnica para la perforación de pozos profundos	Norma técnica para la perforación de pozos profundos	28/04/2014 200 KB	↓
Procedimiento para habilitación de proyectos de acueductos y alcantarillados de ANDA	Procedimiento para habilitación de proyectos de acueductos y alcantarillados de ANDA	28/04/2014 200 KB	↓
Procedimiento para recepciones parciales o finales de proyectos de Acueducto y Alcantarillados de ANDA	Procedimiento para recepciones parciales o finales de proyectos de Acueducto y Alcantarillados de ANDA	28/04/2014 200 KB	↓
Propuesta de medidores individuales en condominios	Propuesta de medidores individuales en condominios	28/04/2014 100 KB	↓
Diario Oficial, Pliego Tarifario	Publicación en Diario Oficial del Pliego Tarifario Actual	28/04/2014 4 MB	

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
 Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610

Pudiendo además descargar el formulario para solicitud de nuevos servicios en la página principal de ANDA en la pestaña de “servicios” y luego “descargables” tal y como lo muestra la siguiente imagen:



Respecto a la petición del numeral 2, en donde consulta ¿Cuál fue el proceso realizado por la Comunidad El Tanque, en Antiguo Cuscatlán, para implementar el servicio? ¿El proceso fue legal? ¿Está habilitado el servicio? Se le hace saber que:

Según antecedentes: Para dicha comunidad se extendió factibilidad No. 237/2004 Ref.Com.200.527.2004 de fecha 9 de Septiembre de 2004; una nueva solicitud de factibilidad fue aprobada bajo el No. 036/2011 Ref.Com.260.057.2011 de fecha 02 de Febrero de 2011; sus planos fueron aprobados bajo el número de resolución No. 088/2011 Ref.Com.260.670.2011 de fecha 02 de Diciembre de 2011.

Dando respuesta, al respecto se comenta, que según todo el proceso ya mencionado en el numeral 1; únicamente se concluyó con los literales: a) Factibilidad de servicios y numeral b) Planos; no se recibió notificación de Inicio de Obra, por lo que no se tiene registro de recepciones de campo, ni de proceso de habilitación.

Se desconoce si ya tienen los servicios habilitados y de cómo se les habilito (Si ese fuese el caso); no compete a Factibilidad la conexión de nuevos servicios, ni de entronques; tampoco factibilidades puede exigirle a una comunidad el seguimiento de su proyecto, es responsabilidad de ellos el continuar con todo el proceso.

Legalmente se tiene Factibilidad de servicios y Aprobación de Planos.

Se anexa a la presente resolución: **1)** Factibilidad que se extendió para dicha comunidad No. 237/2004 Ref.Com.200.527.2004 de fecha 9 de Septiembre de 2004 (consta de un folio); **2)** una nueva solicitud de factibilidad que fue aprobada bajo el No. 036/2011 Ref.Com.260.057.2011 de fecha 02 de Febrero de 2011 (consta de dos folios) y **3)** Resolución de aprobación de planos que fueron aprobados bajo el número de resolución No. 088/2011 Ref.Com.260.670.2011 de fecha 02 de Diciembre de 2011 (consta de cuatro folios), en formato de **VERSIÓN PÚBLICA**, en atención a lo regulado en el Artículo 30 de la LAIP, el cual refiere la elaboración de una versión pública de los documentos que contengan información **confidencial o reservada**, haciendo uso de la facultad que establece el Artículo 50 literal i) de la LAIP, se adjunta a la presente resolución, documentos bajo versión pública que constan de **siete folios**.

Finalmente respecto al numeral 3. En la cual consulta ¿Desde qué fecha la tenencia de tierras es un impedimento para aprobar factibilidades?

Dentro de los requisitos para el trámite de factibilidades para comunidades y en base al procedimiento aprobado y vigente, No es un requisito; ya que una factibilidad no es más que una posibilidad que tiene ANDA para poder brindar los servicios a una comunidad cualquiera, el cual se mantiene por el lapso de 1 año; existen excepciones, mediante la cual los encargados de la administración de los sistemas cercanos, los departamentos de operación regionales, (que son los únicos que pueden emitir opiniones Técnicas, mediante la cual manifiestan la posibilidad de brindar los servicios solicitados) menciona dentro de sus opiniones, que los terrenos donde está asentada la comunidad son privados.

Bajo lo anterior se emiten documento denegados, en los que se le solicita a la comunidad, el respectivo permiso de Parte del propietario legal del inmueble para la instalación futura de su sistemas hidráulicos; con lo que se tramita nuevamente la factibilidad de servicios; todo esto con el fin de no contravenir los derechos del dueño legítimo del inmueble y para evitar problemas futuros en la administración del sistema por parte de ANDA (mantenimiento).

En los terrenos extremos donde no hay tenencia legal de terrenos, donde ya está establecida la comunidad, este no es un impedimento.

Mencionar también, que compete la **Gerencia Comercial**, la exigencia de un documento de escritura o Declaración Jurada, hasta la solicitud del nuevo servicio, para todos los trámites previos, este no es un requisito firme.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Planificación y Desarrollo, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución y documentos adjuntos que constan en su totalidad de veintiséis folios. **II) ENTRÉGASELE** la información solicitada por medio el presente informe oficial y en atención a lo regulado en el Artículo 30 de la LAIP, se entrega versión pública de la factibilidad requerida y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por la solicitante en el formulario de solicitud número 038-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta